

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES

46

DECRETO 233/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 191/1998, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de condiciones técnicas de las viviendas protegibles de Aragón.

El Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del plan 1998-2001, incluye como susceptibles de ayudas las viviendas declaradas protegidas por las Comunidades Autónomas que cumplan determinadas condiciones de superficie y precio o renta máximos.

El Decreto 191/1998, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de condiciones técnicas de las viviendas protegibles de Aragón, tiene por objeto definir la normativa técnica para que una promoción de viviendas de nueva construcción pueda ser declarada protegida en Aragón.

Para ello este Decreto incorporaba, en su artículo 5, los criterios y limitaciones de cómputo de superficie en edificios declarados protegidos. En el apartado tercero se establecieron las definiciones y limitaciones de los garajes, trasteros, anejos para talleres artesanos, agricultores o ganaderos, y locales comerciales.

Teniendo en cuenta que la norma estatal prevé que únicamente se podrá obtener financiación cualificada para la promoción de una plaza de garaje y de un trastero, requiriéndose en todo caso la vinculación en proyecto y registralmente a la vivienda objeto de financiación, resulta necesario efectuar la oportuna modificación por razones de mayor seguridad jurídica y para evitar equívocos que pudieran surgir habida cuenta de la normativa estatal y la necesaria integración de ésta con la normativa autonómica en la materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el apartado 3 letra d) del artículo 5 del Decreto 191/1998, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de condiciones técnicas de las viviendas protegibles de Aragón, que queda redactado en los siguientes términos:

d) Los locales comerciales estarán en plantas diferentes a las de vivienda.

Cuando condicionantes urbanísticos incluyan, de forma opcional u obligatoria el uso comercial y residencial en una misma planta, dichos usos estarán separados por espacios de uso común. No podrán existir locales comerciales en edificios de viviendas unifamiliares.

Artículo segundo.—Se adiciona una nueva letra e) al apartado 3 del artículo 5 del Decreto 191/1998, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Condiciones técnicas de las viviendas protegibles de Aragón, con el siguiente texto:

e) Cuando se trate de una promoción de edificio de vivienda unifamiliar para uso propio no podrán existir más de una plaza de garaje ni más de un trastero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Ur-

banismo y Transportes para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELÁSICO RODRIGUEZ

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

47

DECRETO 234/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Aragonés de la Formación Profesional.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, Texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, recoge, en el art. 36, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza; por otra parte, el art. 39.Uno.2, contempla la competencia de ejecución en materia laboral.

El Acuerdo para el Fomento del Empleo, firmado el 12 de noviembre de 1998, por el Gobierno de Aragón y los agentes económicos y sociales, contempla en el apartado octavo, la creación del Consejo Aragonés de la Formación Profesional.

No cabe duda que la formación profesional se configura como un innegable instrumento para el desarrollo económico y social. Desde esta perspectiva, el Consejo Aragonés de la Formación Profesional es el marco adecuado para llevar a cabo actuaciones en el campo de la Formación Profesional que permitan dar respuesta a las necesidades reales formativas que son requeridas en el ámbito laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este Consejo se ha de asegurar la participación activa de los agentes económicos y sociales en el diseño de los programas que en el ejercicio de sus competencias, vaya a realizar la Diputación General de Aragón en los tres subsistemas de la formación profesional: inicial/reglada, ocupacional y continua.

El Consejo Aragonés de la Formación Profesional se configura como órgano de asesoramiento que aporte a través de las oportunas propuestas de estudios y análisis de las necesidades formativas, los suficientes datos para poder planificar programas de formación tendentes a conseguir unos mejores niveles de cualificación de los trabajadores, así como establecer los criterios por los que se han de regir la ejecución y control de los programas formativos.

El Consejo se constituye, además, como órgano consultivo y de participación de los agentes económicos y sociales implicados en el ámbito de la formación profesional, con carácter tripartito y paritario. Lo que permitirá una adecuada coordinación de los recursos, evitando duplicidades.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Economía, Hacienda y Función Pública y Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 1999,

DISPONGO

Artículo 1.—*Naturaleza y adscripción.*

Se crea el Consejo Aragonés de la Formación Profesional, adscrito al Departamento de Educación y Ciencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, como órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento del